



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO  
SANTILLANA Ana Lia FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.09.2023 09:56:42 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 15 de Septiembre del 2023

## CARTA N° 000789-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señora:  
**EMILY CORONA MORALES**

[REDACTED]

Presente. -

**Asunto:** Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **EMILY CORONA MORALES.**

**Referencia:** Informe Policial N° 476-2023-DIRNOS-DIREEST-PNP/DIVEXT-CM (29AGO2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57<sup>o1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1350, en su literal a) del numeral 57.1 del artículo 57<sup>o</sup>, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por **ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, en virtud de lo cual, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196<sup>o2</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, en concordancia con el literal b) del artículo 54<sup>o</sup> del mencionado Decreto, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el ciudadano extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Al respecto, de la consulta efectuada en los Módulos de Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se advierte que la persona de nacionalidad [REDACTED] **EMILY CORONA MORALES**, identificada con CIP N° [REDACTED] no registra movimiento migratorio, no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta; así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria<sup>3</sup>, encontrándose en una situación migratoria irregular dentro del territorio nacional. Por lo que, a efectos de deslindar o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57<sup>o</sup>. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones posibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196. - Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)

<sup>3</sup> Artículo 217. - Alcance legal de la regularización

217.1. Las disposiciones de regularización migratoria contenidas en el presente Título son de alcance a los supuestos de situación migratoria irregular de conformidad con lo que estipula el Decreto Legislativo y este Reglamento.

217.2. MIGRACIONES evaluará los pedidos de regularización migratoria solicitados por la persona extranjera.

Artículo 218. - Acciones para la regularización migratoria

MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional de manera irregular en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto Legislativo, puede adoptar alguna de las siguientes acciones:

a) Dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos;

b) Disponer lo conveniente para el cobro de multas o derechos de trámite.

En situaciones excepcionales o en los casos de personas en situación de vulnerabilidad, pueden establecer sus exoneraciones;

c) Celebrar convenios y recurrir a la colaboración de organismos públicos o privados.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalización Migratoria, considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>4</sup>.

En ese sentido, se notifica<sup>5</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; que contenga información y/o documentación que considere pertinente, en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; o, haya solicitado algún trámite para regularizar su situación migratoria, la cual será ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ANA LIA LEVANO SANTILLANA**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/ead)

<sup>4</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

<sup>5</sup> Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)



## **INFORME POLICIAL N° 426-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM**

**ASUNTO :** INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR LA CIUDADANA [REDACTED] **EMILY CORONA MORALES** [REDACTED], EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUCUSANA - LIMA, HECHO OCURRIDO DESDE EL 17JUL2023, POR MOTIVO QUE SE INDICA.

**REF. :** PARTE N° 1434-2023-DIRNOS-DIRSEEST-DIVEXT-CM, del 17JUL2023.

### **I. INFORMACION**

--- Procedente de la Secretaría DIVEXT-PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: -----

PARTE N° 1434-2023-DIRNOS-DIRSEEST-DIVEXT-CM.- Asunto: Participación de personal de la División de Extranjería PNP, en la ejecución del Plan de Operaciones "Abanico Verde", realizado en el Puesto de Control de la Garita de Pucusana, de 12:00 horas del 18JUL2023 a 12:00 horas del 19JUL2023.-1.- El 18JUL2023, a las 12:00 horas aproximadamente, a mérito del documento de la referencia TRES (03) efectivos de la DIVEXT-PNP, al mando del SB PNP Henry RONCAL ABANTO, se constituyeron a bordo de la UUMM de placa RL 25038, en las instalaciones del Puesto de Control de la Garita de Pucusana, para participar en el operativo policial conjunto, al mando del Cnel. PNP Jorge Luis JUAREZ ALVARADO, en cumplimiento al PLAN DE OPERACIONES N°090-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPO "ABANICO VERDE" AL PGO N° 01-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPO "MACRO REGIONES POLICIALES 2023", con el apoyo del personal PNP de la DIROES, DIVINCRI, DIVREINT, DIRNOS, DIRNIC, DIRCTPTIM y con la participación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), con la finalidad de ejecutar operativos policiales y reducir los índices de victimización, disuadir y neutralizar el accionar delictivo; así como realizar acciones que competen a nuestro campo funcional, en la intervención y verificación de la situación migratoria de los ciudadanos extranjeros, en conformidad con el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones.- 2.- A las 19:00 horas aproximadamente del 17JUL2023, se dio inicio al referido operativo policial, donde el personal de esta Unidad Especializada PNP, en aplicación de la citada norma migratoria intervino, en los diferentes buses interprovinciales provenientes del sur del país, a CIENTO UNO (101) ciudadanos extranjeros, luego de la identificación y verificación IN SITU de sus documentos y la consulta vía telefónica a la Oficina de Información y Estadística de la DIVEXT-PNP se tuvo conocimiento que UNA (01) ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], se encontraría en situación migratoria IRREGULAR, infringiendo al Art. 57°, Inc. 57.1, Lit "a", del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; asimismo, se realizó las diligencias preliminares para la formulación del Informe Policial correspondiente y luego será cursado a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que determine la sanción de acuerdo a su competencia.; habiendo culminado el operativo a las 12.00 horas aprox. con las novedades



1 AGO 2023

antes detalladas.- Lima, 18 de julio del 2023.- FIRMADO.- SOA-30935904.-  
RONCAL ABANTO HENRY.- SOB PNP.-----

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N° 3249-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM, se hizo de conocimiento a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular de la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Emily CORONADO MORALES** [REDACTED], identificado con Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos de la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED]
3. Se formuló la Constancia de Notificación de la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED]
4. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios de la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED]
5. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT, el movimiento migratorio de la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED]
6. Se formuló el ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL a la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED]



B. Documentos Recepcionados

--- De parte de la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], se ha recepcionado los siguientes documentos:

1. Copia de Cédula de Identidad [REDACTED].
2. Declaración Jurada de Domicilio.

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REFERENCIAS INTERNACIONALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitados los posibles antecedentes, requisitorias (Sistema E-SINPOL), referencias internacionales (OCN – INTERPOL LIMA), denuncias policiales (SIRDIC PNP) y posible solicitud de refugio (Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores), que por el nombre pudiera registrar la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], se obtuvo lo siguiente:

- REFERENCIAS INTERNACIONALES ----- [REDACTED]
- REQUISITORIAS----- [REDACTED]
- ANTECEDENTES POLICIALES----- [REDACTED]
- DENUNCIAS POLICIALES----- [REDACTED]
- POSIBLE SOLICITUD DE REFUGIO----- [REDACTED]

#### IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

- A. Del 18JUL 2023 al 19JUL2023, se ejecutaron operaciones policiales para ubicar, identificar y verificar la situación migratoria de ciudadanos extranjeros, en el puesto de Control de la Garita de Pucusana, en cumplimiento al Artículo 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, interviniendo a CIENTO UN (101) ciudadanos extranjeros, de la verificación in situ y de la consulta vía telefónica a la Oficina de Informática y Estadística de la DIVEXT-PNP, sobre los reportes de sus movimientos migratorios, se estableció que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED] se encuentra en presunta situación migratoria IRREGULAR, estando presuntamente inmerso en infracción al D.L. N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, procediendo a realizar las diligencias correspondientes.
- B. Por tal motivo, personal de la División de Extranjería, realizó el ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED] refiriendo que, ingresó al territorio nacional el 05MAY2023, procedente de Ecuador, por el distrito de Aguas Verdes - Tumbes, premunido de su Cédula de Identidad N° [REDACTED], clandestinamente por trocha, ingresando sola, domicilia en la [REDACTED], no trabaja, quien le apoya es su pareja; asimismo, al término de la diligencia hizo entrega de una Declaración Jurada de Domicilio, refiriendo que vive en la dirección antes indicada.
- C. A fin de corroborar lo indicado por la ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], se solicitó información a la Oficina de Informática y Estadística de la DIVEXT PNP, informando que no cuenta con registro de movimiento migratorio; así como, no cuenta con registros respecto a posibles antecedentes, requisitorias (Sistema E-SINPOL), referencias internacionales (OCN – INTERPOL LIMA), denuncias policiales (SIRDIC PNP) y a posible solicitud de refugio (Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores).
- D. Asimismo, la ciudadana [REDACTED] en mención, autorizó que se le notifique por intermedio de su número telefónico [REDACTED] o en la dirección indicada en sus generales de Ley; asimismo, refirió que no tiene correo electrónico.
- E. Tal y como se puede apreciar, de las diligencias preliminares realizadas en la presente investigación, se desprende que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], identificado con Cédula de Identidad [REDACTED], se encuentra en situación migratoria irregular, desde el 05MAY2023, por ingresar al país sin realizar el control migratorio, conforme se corrobora con la información del Servicio en Línea de la Superintendencia Nacional de Migraciones.



## V. CONCLUSION

--- Por las consideraciones expuestas en el presente documento, la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], identificada con Cédula de Identidad [REDACTED], se encuentra en situación migratoria irregular en el país, siendo presunto infractor al Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, Art. 57º, Inc. 57.1, literal “a” (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización).

## VI. SITUACIÓN DE LA CIUDADANA EXTRANJERA

--- La ciudadana [REDACTED] **Emily CORONA MORALES** [REDACTED], se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## VII. ANEXOS

- Una (01) Acta de entrevista personal de **Emily CORONA MORALES** [REDACTED]
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Declaración Jurada de Domiciliaria.
- Una (01) Copia de su Cedula de Identidad [REDACTED]
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Una (01) Hoja de Consulta de Movimiento Migratorio.

Lima, 29 de agosto del 2023.

ES CONFORME



OA - 363806  
Sergio André ZELADA SANCHEZ  
TNTE PNP

EL INSTRUCTOR

SA - 30928800  
RODOLFO ARELLANO REYES  
ST1 PNP